



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

LA INCIDENCIA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO EN LA FIGURA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS

THE INCIDENCE OF CONSTITUTIONAL PRINCIPLES OF LEGALITY AND DUE PROCESS ON THE LEGAL FORM OF UNNAMED INJUNCTIVE RELIEF

Juan David Rico Páez¹

Resumen

Dentro de todo proceso judicial, el objetivo principal por parte del demandante es hacer efectivo su derecho sustancial, por lo cual las medidas cautelares innominadas surgieron en Colombia como una institución no taxativa prevista en el Código General del Proceso, por medio de la cual nuestro ordenamiento jurídico pretende evitar se generen vulneraciones a los mentados derechos de quien acude a la jurisdicción. Sin embargo, su no taxatividad puede generar un amplio margen de acción del juez, lo que puede desembocar en violaciones a los principios de legalidad y debido proceso. Por lo anterior, la presente investigación está encaminada a conocer el grado de incidencia de los mencionados principios constitucionales en la institución procesal de las medidas cautelares innominadas, así como verificar las eventuales vulneraciones, o por el contrario, establecer si tal herramienta se ajusta a la carta política.

Palabras Clave: Medida cautelar innominada, debido proceso, legalidad, principios constitucionales.

Abstract

The main objective a plaintiff has within every judicial process, is to enforce his/her substantive rights. In fact, unnamed injunctive relief emerged in Colombia as an unrestricted institution provided in the General Process Code, by means of which, our legal system aims to avoid

¹ Egresado del programa de Derecho, perteneciente a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, trabajo presentado bajo la tutoría del Dr. Lisandro Javier Romero Villa docente de la Universidad Católica, para optar por el título de abogado, identificado con el código estudiantil N°. 2110729, correo electrónico: jdrico29@ucatolica.edu.co.

generating violations to the rights of those who come to jurisdiction. However, the fact of being unrestricted, may give the judge a wide scope for action and lead to violations of the principles of legality and due process. According to what is mentioned above, this research is aimed at knowing the degree of incidence these constitutional principles have on the procedural institution of the unnamed injunctive relief, verify possible violations or establishing whether that tool is aligned to the Political Constitution

Keywords: unnamed injunctions relief, due process, legality, constitutional principles.

Sumario

Introducción. 1. Antecedentes legislativos de las medidas cautelares. 1.1. Código Judicial. 1.2. Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970). 1.3. Decreto 2282 de 1989. 1.4. Ley 1395 de 2015. 1.5. Código General del Proceso. 2. Medidas Cautelares Innominadas. 2.1. Noción general. 2.2. Características y finalidad. 2.3. Requisitos jurídicos para el decreto de medidas cautelares innominadas. 3. Principios constitucionales de legalidad y debido proceso. 3.1. Principio de legalidad. 3.2. Principio del debido proceso. 4. Efectos de las medidas cautelares innominadas. Conclusiones.

Introducción

La finalidad de todo proceso judicial es la materialización del derecho sustancial de aquel que accede a la administración de justicia, instituciones como las medidas cautelares en este ámbito, resultan ser un mecanismo dirigido a hacer efectivas las pretensiones solicitadas por el sujeto activo o demandante. En principio, el Código de Procedimiento Civil, disponía las siguientes medidas cautelares básicas, a saber: la inscripción de la demanda, la guarda y aposición de sellos, el secuestro y el embargo, con el fin de proteger los derechos y garantías del demandante, no obstante, dichas medidas no siempre resultaban ser eficientes para todos los supuestos fácticos ante la complejidad que se presentaba en muchos procesos. En la actualidad, el Código General del Proceso establece las medidas cautelares innominadas, con el fin de

otorgar los derechos a las partes y dar eficacia al cumplimiento de las decisiones judiciales que anteriormente no podrían ser efectivas con las medidas consagradas taxativamente en la ley.

No obstante, con relación a esta figura novedosa es importante analizar sus antecedentes normativos, noción, características, los requisitos jurídicos para su decreto, y determinar sí por su carácter de ser innominadas, transgrede algún principio procesal o constitucional como la legalidad y el debido proceso, toda vez que el juez de instancia cuenta con la libertad discrecional de concederlas o no, un juicio subjetivo que podría estar en contravía con los principios mencionados con antelación. Es así como el presente artículo de investigación está encaminado a establecer la influencia de los principios constitucionales de legalidad y debido proceso en la dinámica de las medidas cautelares innominadas a partir de su implementación en el Código General del Proceso, en razón a que el criterio subjetivo del juez puede intervenir; para lo cual se formula el siguiente problema jurídico ¿Cuál es el alcance de los principios constitucionales de legalidad y debido proceso respecto de las medidas cautelares innominadas?

Para dar solución a la anterior pregunta de investigación, se utilizará una metodología descriptiva, basada en la indagación documental relacionada con las medidas cautelares en su generalidad, sus antecedentes, su especificidad, que en este caso son las innominadas, así como la incidencia que genera en ellas los principios constitucionales de legalidad y debido proceso.

1. Antecedentes legislativos de las medidas cautelares

En general, podemos establecer el origen de las medidas cautelares en el Derecho moderno, específicamente en Francia tal y como lo establece Calamandrei, a saber:

“El propietario de un centro de recreo nocturno de París le confirió el encargo a un pintor de decorar la sala de baile con frescos que representaran danzas de sátiros y ninfas; y el pintor, con el objeto de aumentar el interés de la decoración, pensó que podía presentar los personajes, que en esta coreografía figuraban en trajes superlativamente primitivos, con las fisonomías, fácilmente identificables, de literatos y artistas muy conocidos en los círculos mundanos.

La noche de la inauguración, una actriz que figuraba entre los numerosos invitados, tuvo la sorpresa de reconocerse en una ninfa que danzaba en ropas

extremadamente ligeras; y considerando que esta reproducción era ofensiva para su decoro, inició contra el propietario del local un juicio civil con el objeto de hacerlo condenar a que borrarse la figura ultrajante y al resarcimiento de los daños; y de momento pidió que, ante la demora del juicio, se le ordenara que cubriese provisionalmente el trozo de fresco que reproducía su imagen en pose impúdica”. (Calamandrei, 1984, págs. 65-66)

A continuación, en el Derecho Romano Clásico, aparecen los interdictos innominados creados por el pretor, en donde las medidas cautelares y la ejecución ostentaban un tratamiento similar.

“Los interdictos del Derecho Romano constituían un medio para garantizar con un procedimiento rápido el orden jurídico y de policía que debe ser asegurado en la comunidad. Interdictum según Riccobono, era la providencia emanada del magistrado por solicitud de una persona privada contra otra, a la cual impone un cierto comportamiento, hacer o no hacer; y era emanación del imperium del magistrado, por lo que la competencia para dictarlos era exclusiva de los magistrados con imperium, esto es, el pretor, proconsul, praeses provinciae, con exclusión de los magistrados municipales.” (Riccobono, 1937, pág. 3).

De igual manera, figuras como la manus iniectiu, contemplada en la tercera de las Doce Tablas, autorizaba que el acreedor procediera contra el deudor, cuando éste era condenado en sentencia o confiaba su deuda ante el magistrado, “*para reducirlo a la condición de esclavo y hasta disponer de su vida, toda vez que quien respondía era la persona y no sus bienes*”. (Forero Silva, 2017, pág. 7)

Establecida la anterior referencia histórica, se trae a colación los antecedentes legislativos de las medidas cautelares, encontramos que las mismas presentaron su apogeo en la legislación colombiana a partir del año 1931 como se expondrá a continuación.

1.1. Código Judicial

En la Ley 105 de 1931, las medidas cautelares para los procesos declarativos eran muy restrictivas, debido a que se generaba más incertidumbre en el derecho reclamado por el actor, en el entendido de que podría causar perjuicios serios para el demandado si se efectuaban, por esta razón, “*el legislador sólo las promulgó para ciertos procesos declarativos, en tanto que*

para los procesos de sucesión y los ejecutivos, fueron regladas de manera más amplia y permisiva". (Jácome Samper, Osorio Hurtado, & Ramírez Carrillo, 2015, pág. 36).

Por otro lado, en el proceso de alimentos se consagró la posibilidad de embargar bienes, siempre que el demandado no cumpliera la obligación que se le imponía en el fallo; en el proceso de nulidad de matrimonio civil, divorcio y separación de bienes, *"los artículos 792 y 802 del Código Judicial regularon lo concerniente a las medidas cautelares para estos procesos, autorizando el embargo y secuestro de bienes, incluso antes de ser promovida la demanda"* (Forero Silva, 2017, pág. 8).

En el mismo sentido, en los procesos de expropiación, deslinde, amojonamiento y servidumbres, procedía la inscripción de la demanda desde su admisión, y en los procesos ordinarios, donde la demanda versare sobre dominio u otro derecho real principal, *"el artículo 740 del Código Judicial autorizó la inscripción de la demanda, una vez el demandado fuera notificado del auto admisorio de la misma"*. (Forero Silva, 2017, pág. 9)

Por último, en el proceso de sucesión se permitía la guarda y fijación de sellos así como también, el secuestro de los bienes relictos, pero se exigía que la sucesión estuviese promovida.

1.2. Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970)

Posteriormente, el Decreto 1400 de 1970 más conocido como el Código de Procedimiento Civil, introdujo ciertos cambios a la institución de medidas cautelares expuesta en el Código Judicial, cambios de tal magnitud que los doctrinantes han expuesto que fue un gran progreso al incluir un libro destinado a las medidas cautelares *"se considera un avance del Código de Procedimiento Civil el haber asignado un libro especial para regular la cautela. Se trata del Libro cuarto, a partir del Título XXXIV, artículo 678."* (Quiroga Cubillos, 2015, pág. 28).

En el Código de Procedimiento Civil, la aplicación de las medidas cautelares para los procesos declarativos se amplió, en comparación con lo regulado en el Código Judicial, es el

caso del artículo 690 del Código de Procedimiento Civil, el que estableció la posibilidad de practicar medidas cautelares solicitadas con la presentación de la demanda, siempre y cuando se presentaran algunas de las siguientes situaciones:

1. Pretensiones sobre derechos reales principales: Procede la inscripción de la demanda sobre el bien litigioso, sí este se encuentra sometido a registro, en dado caso de que no esté sujeto a registro, la medida cautelar que práctica el juez, es el secuestro.

2. Pretensiones indemnizatorias causadas en accidentes de tránsito: Según el artículo 690, numeral 6: Sí los daños se causan sobre bienes muebles o inmuebles, procede la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del vehículo que ocasionó los daños (Forero Silva, 2017, p.10).

En lo referente a las pretensiones indemnizatorias, solo se autorizó la medida cautelar cuando los perjuicios se originaron en accidentes de tránsito y en este caso se autorizó únicamente la inscripción de la demanda para afectar el vehículo involucrado en el conflicto y que ocasionó el accidente, es decir, para otros casos de responsabilidad civil en los cuales se demanden perjuicios, no proceden las medidas cautelares en el proceso ordinario.

1.3. Decreto 2282 de 1989:

El Decreto 2282 de 1989 “Por el cual se introducen algunas modificaciones al Código de Procedimiento Civil”, reformó el artículo 690 que hacía referencia a las medidas cautelares e introdujo lo siguiente:

1. Pretensiones indemnizatorias originadas en accidente de tránsito: Sobre el vehículo automotor que ocasionó los daños ya no procede la inscripción de la demanda, sino el embargo y secuestro del bien, con el fin de retirarlo del comercio y aprehenderlo materialmente.

2. Pretensiones indemnizatorias por responsabilidad civil contractual o extracontractual: Por vez primera se prevén medidas cautelares para procesos de esta naturaleza, las cuales consistían esencialmente en solicitar el embargo y secuestro de bienes de propiedad del demandado.

1.4. Ley 1395 de 2010

Continuando con el desarrollo legislativo, la Ley 1395 de 2010 “Por la cual se adoptan medidas de descongestión judicial”, realizó algunas modificaciones al numeral 8 del artículo 690, en lo que tiene que ver con las medidas cautelares en procesos indemnizatorios, es decir, en todo proceso ordinario en el que se reclamen perjuicios por responsabilidad civil, contractual o extracontractual, se pueden presentar dichas medidas *“desde la presentación de la demanda, pueda el demandante solicitar inscripción de la demanda sobre cualquier bien de propiedad del demandado”* (Forero Silva, 2017, pág. 15).

Así las cosas, gracias a la reforma que esta ley introdujo, la medida cautelar de inscripción de demanda es posible solicitarla desde la presentación de la demanda, con la finalidad del legislador de proteger los derechos del demandante, otorgando eficiencia al proceso en caso de que la sentencia fuera favorable para dicho sujeto activo.

1.5. Código General del Proceso

Teniendo en cuenta que el Código General del Proceso derogó el Código de Procedimiento Civil, es pertinente exponer que el artículo 590 del mismo, es el que incluye este nuevo concepto de medidas cautelares innominadas, en principio, establece que se podrán solicitar medidas cautelares en los procesos declarativos desde la presentación de la demanda, lo cual no dista de las modificaciones enunciadas con antelación. No obstante, se evidencia en el literal c del mismo artículo, lo siguiente:

(...) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente,

podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada (Código General del Proceso, Artículo 590, literal c)

De esta manera, se incluyen las medidas cautelares innominadas al Código General del Proceso, con el fin de proteger de alguna u otra manera los derechos sustanciales del demandante que no podrían hacerse efectivos con la solicitud de medidas cautelares enunciadas en la ley vigente. Sin embargo, para que el juez proceda a realizar el decreto de las mismas, quién las solicite deberá acreditar ciertos requisitos, tal y como se expondrá más adelante.

2. Medidas Cautelares Innominadas

Antes de hacer mención a las medidas cautelares innominadas, es pertinente abordar el concepto de medidas cautelares desde su generalidad, ha expresado Rey Cantor y Rey Anaya que son “*las medidas o reglas para prevenir la consecución de determinado fin o precaver lo que pueda dificultarlo*” (2010, pág. 127), como institución procesal, buscan asegurar la efectividad durante y al finalizar un proceso, así como “*garantizar que la sentencia sea acatada en su decisión y fundamentalmente que se respeten principios constitucionales, en consecuencia, buscan una protección efectiva de los derechos que tienen las personas*” (Contreras Amaya, 2015, pág. 6).

Boungermi (2011) manifiesta que “Las medidas cautelares, suponen una anticipación a la garantía constitucional de defensa de los derechos, al permitir asegurar bienes, pruebas, mantener situaciones de hecho o para ayudar a proveer la seguridad de personas, o de sus necesidades urgentes” (pág. 1). Respecto de la doctrina de la Corte Constitucional, se ha mencionado que:

“Aunque el legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todas formas obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio” (Corte Constitucional, Sentencia C-379 de 2004).

2.1. Noción General

Las medidas cautelares innominadas han sido definidas de la siguiente manera:

“Aquellas no previstas en la ley, que puede, dictar el juez según su prudente arbitrio, antes o durante el curso del proceso, con el objeto de prevenir que pueda quedar ilusoria la ejecución del fallo o cuando hubiere fundado temor de que una de las partes pueda causar lesiones graves o de difícil reparación al derecho de la otra.” (Instituto Colombiano de Derecho Procesal, 1989, pág. 91)

Su decreto depende de un juicio y análisis que realice el juzgador de instancia, toda vez que se materializan en “aquellas providencias que el juez puede dictar, ya sean asegurativas o conservadoras, autorizaciones o prohibiciones” (Cabanellas, 2006, pág. 185), sin que el juez presente un poder discrecional desmedido en su decreto y posterior práctica, son previstas como mecanismos para “salvaguardar de una forma transitoria y en el desarrollo del proceso, el derecho discutido en el proceso, de igual manera, estas medidas presentan una base constitucional, toda vez que desarrollan el principio de eficiencia y eficacia”. (Contreras Amaya, 2015, pág. 13).

En lo que respecta a su contenido y alcance, se ha mencionado que:

“ El juez debe actuar con mucha discrecionalidad para establecer la cautela que considera adecuada al caso, la cual es ejercida mediante la autorización o ejecución de determinados actos, y es por ello que se faculta al juez para adoptar cualquier tipo de providencia a fin de que cese la continuidad de la lesión de una de las parte respecto de la otra, porque se trata de medidas discrecionales, existe la necesidad que el juez actue apegado a los principios de racionalidad y proporcionalidad para establecer el límite entre la voluntad libre del órgano y la arbitrariedad. La discrecionalidad del juez, representa el poder cautelar general que gravita en la institución denominada medidas innominadas” (Blanco Muñoz, 2008, pág. 1)

Para la aplicación de la medida cautelar en los diversos procesos, es necesario tener presente que:

“Las pretensiones del demandante deben ser probablemente las que se acogerán en la sentencia (Apariencia de buen derecho), lo cual supone estudiar el derecho material que legitima la pretensión. El juez para realizar esa proyección, debe estudiar juiciosamente la demanda y las pruebas con las que esta se acompañe”. (Parra Quijano, 2013, pág. 315)

2.2. Características y finalidad

Tanto las medidas cautelares en su generalidad, como las medidas cautelares innominadas, presentan las siguientes características: son provisionales, instrumentales y variables.

“Son provisionales, puesto que pueden modificarse o suprimirse a voluntad del beneficiado con ellas o por el ofrecimiento de una contragarantía por el sujeto afectado y, desde luego, cuando el derecho en discusión no se materializa. En todo caso, se mantienen mientras persistan las situaciones de hecho o de derecho que dieron lugar a su expedición”. (Corte Constitucional, Sentencia C-523 de 2009).

Ejemplo de la provisionalidad de las medidas cautelares, se da en aquellos procesos ejecutivos, en los que el demandante, puede con posterioridad solicitar nuevos embargos sobre bienes distintos a los que ya hayan sido objeto de cautela, o puede solicitar al juez el levantamiento de medidas cautelares por considerar no ser necesarias o eficientes para garantizar su acreencia.

Son instrumentales en razón a que son un medio en el proceso, según Torrealba (2009) *“las medidas cautelares no constituyen un fin en sí mismas, sino que sólo sirven para proteger, precaver o prevenir un fallo principal, de tal manera que son un instrumento del proceso para garantizar la efectividad del proceso mismo”*. (pág.184). La naturaleza instrumental de las medidas cautelares se evidencia en toda clase de proceso judicial en el que sean solicitadas, por ejemplo, en los procesos de responsabilidad civil en los que se persiguen pretensiones económicas, puede solicitarse la inscripción de la demanda en el registro de los bienes del demandado, en miras dar publicidad al proceso, y de dificultar que este se insolvente y con esto garantizar que si el fallo es favorable a las pretensiones, tenga los efectos materiales deseados.

Finalmente, las medidas cautelares son variables *“la aprobación de la medida cautelar no implica que esta sea invariable, en este sentido, es el juez quien puede aceptar o negar la solicitud de una de las partes, toda vez que se cambia el estado del bien o del derecho violado”*. (Contreras Amaya, 2015, pág. 9). Esta característica se hace evidente en casos en los que el juez decreta medidas cautelares estableciendo como límite de su monto, una cifra que resulta excesiva respecto del valor de las pretensiones del proceso, por lo que al extremo pasivo le es posible solicitar al operador judicial disminuir el límite del monto de las medidas cautelares y así evitar se le genere un perjuicio.

2.3. Requisitos jurídicos para el decreto de medidas cautelares innominadas.

Ahora bien, frente a los requisitos jurídicos que la parte interesada debe acreditar y que el juez de conocimiento debe utilizar teniendo en cuenta el Código General del Proceso en el literal c del artículo 590, señala que el juez podrá decretar: *“cualquiera otra medida que encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión”* (Código General del Proceso, Art. 590). Cabe resaltar que las medidas cautelares innominadas procederán siempre y cuando la parte interesada las solicite, toda vez que no proceden de oficio, de igual modo, *“se incorpora la posibilidad del decreto de medidas cautelares innominadas, siempre que encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión”* (Peláez, 2018a, pág. 238).

En términos de Parra Quijano, el juez debe tener en cuenta lo siguiente para el decreto de una medida cautelar innominada:

- El juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes, debiendo aportar, al menos uno de los elementos de convicción que permitan que el juez tenga certeza sobre los eventuales extremos en la litis y sus intereses en el proceso. Así que dependerá del incoante, demostrar los supuestos jurídicos

previstos en la norma sustancial y procesal para justificar la medida solicitada y los medios probatorios que brinden herramientas de juicio.

- El juez valorará la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho, esto es, el peligro en la demora (*periculum in mora*).
- El juez considerará la existencia de la apariencia de buen derecho (*fumus boni juris*) o humo de buen derecho, no es más que una metáfora a la que se acude para resaltar el fenómeno de la naturaleza consistente en que entre más grande sea el humo, más grande es el fuego que lo produce. En el campo de las medidas cautelares se traduce en la apariencia o verosimilitud del derecho invocado, esto es, que a juicio del decisor jurisdiccional después de haber realizado un razonamiento en el que prevea las probabilidades de éxito del solicitante, le parezca que la resolución final puede ser a favor de éste, es decir, que las pretensiones del demandante estén llamadas a prosperar (Parra Quijano, 2013, págs.309-312).

En el mismo sentido, tenemos otros requisitos que deben acreditarse para el decreto de dichas medidas a saber: la proporcionalidad, necesidad, razonabilidad y efectividad. La proporcionalidad, se refiere a que *“el demandante debe demostrar que existe un equilibrio entre la medida solicitada, los derechos con respecto al patrimonio del demandado sobre el cual recaen y las pretensiones que busca satisfacer, con el fin de demostrar que no se incurre en algún tipo de abuso con el eventual decreto de la medida”*. . (Villota Narváez & Escobar Argoty, 2017, pág. 5)

En lo que respecta a la necesidad, se tiene que debe *“ser imprescindible su práctica para el demandante, toda vez que, de no ordenarse, sus derechos en litigio serían ilusorios; por ello la eventual sentencia que acoja sus pretensiones, no presentaría utilidad práctica, resultando vulnerados los derechos que pretende proteger.”* (Ibídem). La razonabilidad significa que *“la medida debe acoger los criterios de la lógica y argumentos que ofrezcan medios de convicción que acrediten su sensatez para alcanzar los fines legítimos expuestos por el demandante y de esta forma, no vulnerar derechos ajenos de forma innecesaria”*. (Ibídem) La medida cautelar solicitada también debe ser efectiva, esto es, contar con *“la capacidad o habilidad para alcanzar los resultados esperados, ello se refiere a la experiencia o destreza que presenta para lograr los objetivos previstos en las normas sustanciales, a través de unos actos organizados”*. (Ibídem). La jurisprudencia ha concebido como requisito jurídico para decretar medidas cautelares, el respeto a los derechos fundamentales y humanos como límite a la actividad del Estado frente a

los individuos, los cuales están consagrados no solo en la Constitución Política de 1991 sino también en todos aquellos tratados de derechos humanos que han sido ratificados por Colombia.

En ese orden de ideas, es también pertinente exponer que:

Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares innominadas, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el tribunal, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. (Peláez, 2018, pág. 270)

Como bien se ha expresado, las medidas cautelares innominadas son no taxativas, por lo cual, estas responden a la necesidad que tenga quien las solicita y no a los preceptos estrictos contemplados en la ley para las medidas cautelares nominadas, ello en miras de garantizar la no ocurrencia de un efecto adverso a los intereses del solicitante. Un ejemplo en el que se materializan los requisitos para que las medidas en comento sean decretadas, se da comúnmente en los conflictos intrasocietarios, que surgen por causa de que se haya realizado una cesión de cuotas o acciones por parte de un asociado, sin tener en cuenta los requerimientos estatutarios para celebrar ese negocio jurídico, como puede ser el de respetar el derecho de preferencia; ante esto, quien demanda la nulidad de la compraventa de acciones o cuotas, que normalmente es un asociado o administrador de la sociedad, puede solicitar al operador judicial como medida cautelar el ordenar al representante legal de la compañía abstenerse de registrar el contrato de compraventa de acciones en el libro de registro de accionistas.

Observamos entonces en el ejemplo anterior, que concurre la legitimación de quien solicita la medida, hay una clara posibilidad de violentar los derechos de los asociados y que sin duda alguna tiene una clara apariencia de buen derecho; pero que además de ello, resulta ser una medida que cumple con los requisitos de necesidad, proporcionalidad, razonabilidad y efectividad en los términos que ya se explicaron.

3. Principios constitucionales de legalidad y debido proceso

En términos generales, los principios constitucionales son la base del ordenamiento jurídico colombiano, en cualquier rama del Derecho se deben realizar las actuaciones correspondientes

bajo estos lineamientos, pues *“la inobservancia de alguno de los principios constitucionales implica que se genere inestabilidad en la estructura básica de justicia”*. (Ávila, 2012, pág. 64).

3.1. Principio de legalidad

En primer lugar, al referirnos a la legalidad como principio, encontramos que su finalidad es *“generar confianza en la población y en el ordenamiento jurídico de cada país, indicando a los Estados que deben regirse a las leyes previamente establecidas”*. (Bolívar Mesa, 2018, pág. 13). Se basa en una confianza legítima del Estado toda vez que *“supone que todas las autoridades de un Estado, en sus acciones, están sometidas a la ley”* (Olano, 2005, pág. 262).

En materia constitucional, el principio de legalidad está consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia: *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”* De esta manera, la Constitución Política al ser norma de normas, permea todo el ordenamiento jurídico del país y por lo tanto todas las leyes que se promulguen no pueden separarse del principio de legalidad, como quiera que, es parte del debido proceso como derecho fundamental. El principio de legalidad, se ve reflejado en toda la normatividad colombiana expedida, verbigracia, el Código General del Proceso en su artículo 7º, establece que: *“los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina”*.

La Corte Constitucional en varios de sus pronunciamientos ha manifestado que es tan importante el principio de legalidad, que resulta ser la base de otros principios:

El principio de legalidad equivale a la traducción jurídica del principio democrático y se manifiesta más precisamente en la exigencia de *lex previa y scripta*. De esta forma, al garantizar el principio de legalidad se hacen efectivos los restantes elementos del debido proceso, entre ellos la publicidad, la defensa y el derecho de contradicción. (Corte Constitucional, Sentencia C-444 de 2011)

En el mismo sentido, expresa que su finalidad se reduce a que:

(i) otorga certidumbre normativa sobre la conducta y la sanción a imponer; (ii) exige que el texto predeterminado tenga fundamento directamente en la ley, sin que sea posible transferir tal facultad al Gobierno o a las autoridades administrativas, por ser una competencia privativa del Legislador; (iii) constituye una salvaguarda de la seguridad jurídica de los ciudadanos; (iv) protege la libertad individual; (v) controla la arbitrariedad judicial y administrativa; y (vi) asegura la igualdad de todas las personas ante el poder punitivo y sancionador del Estado.” (Corte Constitucional, Sentencia C-030 de 2012)

3.2. Principio del debido proceso

En el ordenamiento jurídico colombiano, el debido proceso es considerado en dos dimensiones, por un lado, un principio constitucional y por el otro, un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia considerado como una garantía procesal consistente en el derecho que tienen las partes a “*conocer las actuaciones judiciales, a solicitar y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar las decisiones y a gozar de todas las garantías procesales establecidas*”. (Fernández Díaz, 2015, pág. 8), también “*es un derecho fundamental de contenido constitucional que garantiza la efectividad de todos los procesos, para todas las actuaciones del ser humano aplicada en ella y es razón suficiente para que una decisión no se consolide cuando no se rige el debido proceso*” (Universidad Católica de Colombia, 2010, pág. 140).

Así las cosas, el principio constitucional del debido proceso, es un “*principio rector de un Estado social de derecho, donde prevalece i) el interés general sobre el interés particular y ii) donde los ciudadanos no están sometidos a una dictadura ni a un régimen absolutista, es por esto que, en Colombia, la Constitución Política de 1991 es garante de los principios*” (Nisimblat, 2005, pág. 4). Por su parte, el debido proceso se considera como una garantía procesal consistente en el derecho que tienen las partes a conocer las actuaciones judiciales, a solicitar y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar las decisiones y a gozar de todas las garantías procesales establecidas (Giraldo, C. Escudero, C. Camacho, G. Duarte, M. y González, G., 2015)

La Corte Constitucional, definió el derecho fundamental al debido proceso de la siguiente forma:

El debido proceso es una regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los individuos, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley. (Corte Constitucional, Sentencia C-641 de 2002)

En dicha sentencia la Corte Constitucional manifestó que el objetivo fundamental del debido proceso es que *“exige de las autoridades públicas la sujeción de sus actuaciones a los procedimientos previamente establecidos, ajenos a su propio arbitrio y destinados a preservar las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y en la ley”* (Ibídem). En conclusión, el principio constitucional del debido proceso, tiene como fin garantizar y asegurar a las personas dentro de un proceso un resultado justo y equitativo, al permitir tener acceso a la justicia y ser escuchado por un juez (Universidad Católica de Colombia, 2010).

4. Efectos de las medidas cautelares innominadas

Ahora bien, resulta procedente entrar a analizar las posibles consecuencias o efectos que generan las medidas cautelares innominadas, teniendo en cuenta esta última característica y su incidencia en los principios de legalidad y debido proceso.

En un primer sentido, y teniendo en cuenta que es el juez el encargado del decreto de medidas cautelares innominadas, y que las mismas, no cumplen con la característica esencial de ser preexistentes, genera una gran incertidumbre para los administrados, en razón a que es complicado el determinar si el juez está actuando conforme a la norma, o si está vulnerando el principio constitucional de legalidad. En lo referente a dicha incertidumbre que surge en la aplicación de este tipo de medidas, la Corte Constitucional se ha manifestado en diferentes sentencias:

Así, aunque las medidas cautelares innominadas no significan arbitrariedad, sino una facultad circunstancialmente atribuida al juez técnicamente para obrar consultando la equidad y la razonabilidad, al servicio de la justicia, los

parámetros para su imposición se encuentran previamente establecidos en la ley (Corte Constitucional, Sentencia C-835 de 2013)

No obstante, el solo hecho de que las medidas innominadas estén contempladas en la ley, no quiere decir que estén acordes al principio de legalidad, sino que también es necesario que establezcan los criterios para determinar su procedencia, lo cual hizo el legislador en el literal c del artículo 590 del Código General del Proceso.

En cuanto a los efectos negativos, se ha hecho mención a que las medidas cautelares innominadas pueden producir inseguridad jurídica, y por lo tanto, es fundamental que el administrador de justicia verifique en qué casos es necesario aplicar este tipo de medidas. Así como lo señala Buitrago (2015):

“ Las medidas cautelares atípicas no pueden convertirse en la regla general de todo proceso, puesto que a la luz de nuestra Constitución Política, el principio de legalidad, como garantía del debido proceso, fundamenta el principio de taxatividad como una forma de limitar el poder del Estado y por ende del poder cautelar general, de tal forma, que es a través del principio de taxatividad que se puede garantizar la protección de los derechos de los administrados, en la medida en que las actuaciones de la autoridad judicial no van a depender de su propio arbitrio.” (pág. 22)

Así mismo, por la naturaleza de tener ausencia de taxatividad, las medidas cautelares innominadas generan un *“aumento del poder del Estado, representado en el juez o administrador de justicia, quien ostenta la responsabilidad de ajustarse a los presupuestos declarados en la norma, de lo contrario, la ausencia de límites genera la violación del principio constitucional del debido proceso”*. (Fernández Díaz, 2015, pág. 24).

Ahora bien, uno de los efectos positivos que se resaltan de las medidas cautelares innominadas, es la de promover por la descongestión judicial, tema realmente debatido en la administración de justicia en Colombia, al respecto se ha manifestado que *“las medidas cautelares innominadas son una de las novedades importantes del activismo judicial en el Código General del Proceso, que trata de dotarlo de mecanismos idóneos en el cometido de la descongestión judicial y la efectividad material de las sentencias.”* (Cabrera, 2014, págs. 36-37).

En cuanto a sus efectos en los principios de legalidad y debido proceso, se indica que las medidas cautelares innominadas no conllevan a la vulneración del debido proceso ni al principio de legalidad. La importancia de los principios constitucionales del debido proceso y de legalidad, radica en “*la garantía que brindan para que se aplique justicia y equidad cuando se decide acceder a la jurisdicción, teniendo en cuenta que son mandatos constitucionales*”. (Araujo Oñate, 2011, págs. 254-256).

Para León Gil (2016), las medidas cautelares innominadas están acordes a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso, pues

“ Se erigen como una herramienta diseñada para evitar la consolidación de perjuicios o hacer cesar los que se están causando a las partes o terceros del proceso, para lograr la protección efectiva de los derechos que se involucran en el *iter procesal* y para conseguir un recaudo de los elementos de prueba que se avocarán en el mismo, con la gran particularidad de que no están expresamente regladas y desarrolladas en la ley – como ocurre con las cautelas nominadas o típicas- sino que, surgen y se hacen necesarias por las particularidades de cada caso en concreto, están sometidas a la petición de parte y al *arbitrio iudicis*, exigiendo que siempre se encuentre acreditada la existencia del *fumus boni iuris* y el *periculum in mora*.” (pág. 318).

Además, el juez debe adecuarse al principio procesal de imparcialidad, teniendo en cuenta los presupuestos expuestos por la norma, como por ejemplo, que se acredite el interés de la parte demandante, que se haya evidenciado una vulneración de un derecho sustancial, y la apariencia del buen derecho. Prácticamente es un ejercicio por parte del juez de conocimiento, en el cual debe realizar la correspondiente hermenéutica jurídica, para poder realizar de una manera efectiva, el decreto y práctica de las medidas cautelares innominadas.

Es así como mediante dicho ejercicio, pone en práctica el principio de legalidad, pues el procedimiento anteriormente enunciado se encuentra expresado en la ley, específicamente, en el artículo 590 del Código General del Proceso, la función del juez en el decreto de estas medidas cautelares innominadas “*implica principalmente, ser portador de la visión institucional del interés general, toda vez que, le corresponde relacionar la Constitución y los Convenios Internacionales de Derechos Humanos con la ley y una realidad social, económica, política y*

cultural colmada de dificultades”. (Fernández Díaz, 2015, pág. 27), pues el ordenamiento jurídico colombiano, se encuentra orientado a *“brindar garantías a los ciudadanos para que se pueda acceder a la administración de justicia de manera imparcial y equitativa, la cautela parte siempre de una apariencia del derecho o de una verosímil situación jurídica, que surge por la razón de la tardanza de la tramitación del proceso”* (Chiovenda, 1974, pág. 281).

Así las cosas, para la aplicación de medidas cautelares innominadas por parte del administrador de justicia, *“debe existir un mecanismo estructurado que sea exigible y permita que se articulen los presupuestos para decretarlas, con miras a que pueda cumplirse a cabalidad la finalidad del principio de legalidad, debe existir una correlación lógica que necesariamente deberá establecerse entre la cautelar concedida y el objeto de tutela”*. (Monroy Gálvez, 2006, pág. 87)

Para terminar, se debe afirmar que las medidas cautelares innominadas, no vulneran el principio de legalidad ni el principio del debido proceso, pues con el Código General del Proceso se estableció que la función principal de las medidas cautelares es la de proteger el derecho objeto de litigio, y por lo tanto, el encargado de decretar las medidas cautelares innominadas, siempre tendrá que tener en cuenta los requisitos sustanciales, principalmente, la proporcionalidad, la necesidad, y la efectividad, todo con el fin de evitar algún perjuicio a alguna de las partes y mesurando la facultad que tiene el juez de dictar providencias que no se ajusten a la ley.

Conclusiones

Las medidas cautelares innominadas resultan ser una institución procesal novedosa, la cual surgió gracias al Código General del Proceso, que tiene el objetivo de proteger de manera efectiva los derechos sustanciales de los sujetos, como también de contribuir a la disminución de la congestión judicial de la que es víctima el aparato jurisdiccional colombiano. En el mismo sentido, su origen tiene fundamento en la ineffectividad de las medidas cautelares taxativamente enunciadas, como el embargo y secuestro, la inscripción de la demanda, entre otros, pues no eran suficientes en algunos casos para proteger al demandante.

Para que todo juez decrete la medida cautelar innominada y evite proferir un fallo ilusorio, la parte interesada debe acreditar ciertos requisitos jurídicos que se traducen en un interés y una causa legal que justifique la solicitud, y además, la apariencia de buen derecho, esto significa que a través de las pruebas aportadas por el demandante y las razones de derecho expresadas en la demanda, existe un alto grado de certeza de que la sentencia proferida por el juez de instancia, será favorable para el sujeto activo del proceso. De igual manera, el juzgador deberá tomar una decisión basada en criterios como los de proporcionalidad, necesidad, razonabilidad y efectividad. Una de las particularidades de las medidas cautelares innominadas, es que se solicitan principalmente en procesos declarativos, toda vez que en los procesos ejecutivos resultan más eficientes las medidas cautelares taxativas como el embargo y el secuestro.

En cuanto a los principios constitucionales de legalidad y debido proceso, se observa que el principio de legalidad tiene como finalidad generar confianza en la población y en el ordenamiento jurídico colombiano, pues los individuos deben tener certeza que las leyes que se encuentran vigentes y son preexistentes. En el mismo sentido, el principio del debido proceso tiene su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y comprende el actuar en todo proceso judicial bajo las normas contempladas, así como el que el Juzgador de instancia, dicte una providencia acorde a Derecho, sin afectar derechos fundamentales de los sujetos procesales.

Ahora bien, en lo atinente a los efectos que genera en las medidas cautelares innominadas los principios de legalidad y debido proceso; respecto del principio constitucional de legalidad, se tiene que con la implementación de las medidas cautelares innominadas no se presenta una afectación o vulneración de dicho principio, como quiera que, existe una norma que las sustenta y un mecanismo de aplicación de acuerdo al artículo 590 del Código General del Proceso, literal c).

En lo relativo al principio constitucional del debido proceso, no existe una vulneración del mismo, pues no se configura ninguna clase de prejuzgamiento, en el entendido de que el auto

que decreta las medidas cautelares innominadas no es una providencia que resuelva la esencia misma de la controversia, sino que está garantizando una tutela judicial efectiva. De igual manera sucede respecto a los poderes del juez o su sano arbitrio a la hora de decretar, modificar, sustituir o eliminar una medida cautelar innominada, pues estos no generan prejuicio alguno, ya que el hecho de que el juez se haya formado un preconcepto del posible desenlace del proceso, no impide a ninguna de las partes, en particular a la afectada con la medida cautelar, que en el curso del mismo desvirtúe mediante los medios probatorios y de impugnación la apariencia de buen derecho y que a la postre, obtenga una sentencia favorable a sus intereses.

Así las cosas, se observa que las medidas cautelares innominadas son respetuosas de los principios constitucionales estudiados, y constituyen un instrumento importante dentro de muchos procesos judiciales, en el mismo sentido, contribuyen a proteger los derechos fundamentales del demandante, toda vez que es quien accede a la administración de justicia con el fin de hacer efectivo su derecho sustancial, y es de esta forma como dichas medidas cautelares entran a suplir vacíos legislativos que de alguna u otra manera, no hacían efectivos dichos derechos.

Finalmente, se llega a la conclusión de que las medidas cautelares innominadas resultan ser un instrumento de mucha utilidad dentro de nuestro ordenamiento jurídico y su sistema de justicia, pues tiene como principal objetivo garantizar fallos justos con vocación de eficacia, por lo que su decreto y práctica requiere de técnica jurídica por parte del fallador, quien deberá moverse dentro del campo de acción y discrecionalidad que se le ha otorgado en virtud de la ley, para que sus decisiones no lleguen a afectar los derechos que ostentan las partes en contienda dentro del proceso.

Referencias Bibliográficas

Araujo Oñate, R. M. (2011). *Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia Administrativa. Visión de derecho comparado.* *Revista estudios socio – jurídicos, Colombia.* Recuperado el 11 de noviembre de 2018, de <http://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1513>

Ávila Santamaría, R. (2012). *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos.* *Centro de estudios y difusión del derecho constitucional. Ecuador.* Recuperado el 11 de noviembre de 2018, de <https://searchworks.stanford.edu/view/9750060>

Blanco Muñoz, J. (2008). *Tribunal Supremo de Justicia.* Recuperado el 09 de noviembre de 2018, de <http://lara.tsj.gob.ve/decisiones/2008/junio/2280-12-DP11-L-2008-000360-34.html>

Bolívar Mesa, M. A. (2018). *Las medidas cautelares innominadas y su relación con el principio de legalidad.* Recuperado el 15 de noviembre de 2018, de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16182/1/MEDIDAS%20CAUTELARES%20INNOMINADAS%20Y%20SU%20RELACION%20CON%20EL%20PRINCIPIO%20DE%20LEGALIDAD.pdf>

Buitrago Castillo, J. C. (2015). *De las medidas cautelares innominadas: Un estudio sobre el principio de proporcionalidad y razonabilidad como límites a la potestad cautelar del juez. (Artículo investigativo para optar por el título de abogado, Universidad Católica de Colombia).* Recuperado el 19 de noviembre de 2018, de <http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2375/1/TRABAJO%20MEDIDAS%20CAUTELARES%20VERSI%20FINAL.pdf>

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental* (18ª edición ed.). Buenos Aires , Argentina: Heliasta.

Cabrera Riaño, D. F. (2014). *Estudio a las medidas cautelares innominadas en vigencia del Código General del Proceso.* *Universidad Santo Tomás.* Recuperado el 03 de diciembre de 2018, de <http://revistas.usta.edu.co/index.php/iusta/search/authors/view?firstName=Diego%20Faubricio&middleName=&lastName=Cabrera%20Ria%C3%B1o&affiliation=&country=>

Calamandrei, P. (1984). *Providencias Cautelares* . Buenos Aires, Argentina: Editorial Bibliográfica Argentina.

Chiovenda, J. (1974). *Principios de Derecho Procesal Civil.* Roma, Italia.

Contreras Amaya, J. Y. (2015). *Medidas cautelares innominadas y anticipatorias un análisis comparado en las distintas jurisdicciones del régimen jurídico colombiano.* Recuperado

el 15 de noviembre de 2018, de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2330/1/Medidas%20cautelares%20innominadas%20y%20anticipatorias%20un%20an%C3%A1lisis%20comparado%20en%20las%20distintas%20jurisdicciones.pdf>

Fernández Díaz, L. (2015). *Impacto de las medidas cautelares innominadas, en los principios constitucionales del debido proceso y legalidad. Universidad de San Buenaventura Cali*. Recuperado el 03 de diciembre de 2018, de http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/bitstream/10819/3037/1/Impacto_medidas_cautelares_fernandez_2015.pdf

Forero Silva, J. (2017). *Medidas cautelares en el Código General del proceso* (2ª edición ed.). Bogotá, Colombia: Temis S.A.

Giraldo, C. Escudero, C. Camacho, G. Duarte, M. y González, G. (2015). *Derecho Probatorio*. Universidad Católica de Colombia. Bogotá D.C.

Instituto Colombiano de Derecho Procesal. (1989). *Medidas cautelares innominadas. Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*. Recuperado el 19 de noviembre de 2018, de <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/viewFile/293/pdf>

Jácome Samper, M. d., Osorio Hurtado, C., & Ramírez Carrillo, C. B. (2015). *Monografía de grado. Las medidas cautelares innominadas*. Recuperado el 19 de noviembre de 2018, de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/34477/JacomeSamperMariadeLaPaz2015.pdf?sequence=1>

León Gil, M. A. (2016). *Aspectos controversiales de las medidas cautelares innominadas en el Código General del Proceso. XXXVII Congreso Colombiano de Derecho Procesal*. (1ª edición ed.). Bogotá D.C, Colombia: Departamento de Publicaciones, universidad Libre.

Monroy Gálvez, J. (2006). *Bases para la formación de una teoría cautelar*. Lima, Perú: Communitas.

Nisimblat, N. (2005). *Los principios rectores del procedimiento y del proceso en Colombia*. Recuperado el 16 de noviembre de 2018, de http://www.academia.edu/30498710/LOS_PRINCIPIOS_RECTORES_DEL_PROCEDIMIENTO_Y_DEL_PROCESO_EN_COLOMBIA_Principles_of_Procedure_and_process_in_Colombia

—

Olano, H. A. (2005). *Interpretación y Dogmática Constitucional*. Bogotá, Colombia: Ediciones Doctrina y Ley LTDA.

Parra Quijano, J. (2013). *Medidas Cautelares Innominadas. En memorias del XXXIV Congreso Colombiano de Derecho Procesal*. Medellín, Colombia: Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

Peláez, R. (2018). El arbitramento como estrategia de resolución de conflictos en el contexto de la globalización. *Estudios contemporáneos de derecho privado Responsabilidad civil, propiedad, contratos y obligaciones*. pág. 241-278. Universidad Católica de Colombia.

Peláez, R. (2018a). Arbitramento y derecho de acceso a la justicia. Aspectos Procesales. *Estudios contemporáneos de derecho privado Responsabilidad civil, propiedad, contratos y obligaciones*. pág. 211-239. Universidad Católica de Colombia.

Quiroga Cubillos, H. E. (2015). *Tema de las medidas cautelares y cauciones*. Recuperado el 15 de noviembre de 2018, de <http://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/viewFile/220/pdf>

Rey Cantor, E., & Rey Anaya, Á. M. (2010). *Medidas Cautelares y Medidas Provisionales ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. UCES. (21ª edición ed.). Madrid, España: Espasa- Calpe, S.A.

Riccobono, S. (1937). *Interdicta. En Nuovo Digesto Italiano* (Vol. VII). Buenos Aires, Argentina: Ejea.

Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Teoría General del Proceso. Primera Edición. Bogotá D.C.

Villota Narváez, H. D., & Escobar Argoty, J. A. (2017). Requisitos jurídicos para decretar medidas cautelares innominadas con la vigencia del Código General del Proceso. *Revista Investigium Ire: Ciencias Sociales y Humanas*, VIII(1), 63-77.

Torrealba Sánchez, Miguel (2009). *Manual de Contencioso Administrativo*. Editorial Texto. Caracas.

Jurisprudenciales

Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-641 de 2002. (M.P: Jorge Afanador Sánchez; 13 de agosto de 2002).

Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-379 de 2004. (M.P: Alfredo Beltrán Sierra; 27 de abril de 2004).

Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-523 de 2009. (M.P: María Victoria Calle Correa; 4 de agosto de 2009).

Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-444 de 2011. (M.P: Juan Carlos Henao Pérez; 25 de mayo de 2011).

Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-030 de 2012. (M.P: Luis Ernesto Vargas Silva; 1 de febrero de 2012).

Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-835 de 2013. (M.P: Nilson Pinilla Pinilla; 20 de Noviembre de 2013).